

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00259-2023

QUE DEJA SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nos.00250-2022 Y 00252-2023 RELACIONADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO PARA LA INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS AL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS) EN EL MARCO DE LA RESOLUCION CNSS 551-08

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Ferias Iglesias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de agosto de 2022, mediante la Resolución No. 551-08, el Consejo Nacional de Seguridad Social, aprobó la creación del Plan Piloto que establece los mecanismos necesarios para la inclusión de los trabajadores domésticos al SDSS, bajo el Régimen Contributivo Subsidiado e instruyó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a elaborar las normas complementarias necesarias para su implementación.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento a la instrucción del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en fecha 19 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa No. 00250-2022 sobre la Implementación del Plan Piloto para la Inclusión de los Trabajadores Domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Resolución CNSS No.551-08.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 26 de abril de 2023, esta Superintendencia emitió Resolución Administrativa No. 00252-2023, que Modifica el artículo sexto de la Resolución Administrativa SISALRIL No. 00250-2022, sobre la garantía de cobertura; como resultado del recurso de reconsideración interpuesto por la ARS SeNaSa y acogido por medio la resolución DJ-RR No.004-2023 de fecha 23 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República en su artículo 6 dispone: "Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución".

CONSIDERANDO: El Tribunal Constitucional, en atención a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución, garantizará la supremacía de la Constitución, la defensa del







Página 1 de 4

• Fax: 809-540-3640 • Fmail: ofau@cicalril cob do - Wahalia



orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Siendo sus decisiones definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Dominicana establece en el artículo 185 numeral 1) que el Tribunal Constitucional es competente para conocer en única instancia de las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas y en ese sentido mediante el expediente marcado con el No. TC-01-2022-0042, conoció la acción directa de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 551-08, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en fecha 25 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO: Que consecuentemente, mediante el comunicado Núm. 61/23 de fecha 20 de septiembre de 2023, el Tribunal Constitucional dio a conocer la parte dispositiva del fallo sobre la acción directa de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 551-08, en el cual decide: "ACOGER, la acción de inconstitucionalidad anteriormente descrita y, en consecuencia, DECLARAR no conforme con la Constitución la Resolución núm. 551-08, que persigue la inclusión de las trabajadoras y trabajadores domésticos por cuenta propia a su integración al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en cumplimiento del convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 185 de la Constitución Dominicana y 45 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, cuando la norma atacada es declarada conforme a la Constitución, continúa regulando los aspectos para los cuales fue creada, si, por el contrario, su contenido viola el mandato constitucional, es expulsada del ordenamiento produciendo cosa juzgada.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, la referida Ley consagra en su artículo 46 lo siguiente: "Artículo 46.- Anulación de Disposiciones Conexas. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma o disposición general, declarará también la de cualquier precepto de la misma o de cualquier otra norma o disposición cuya anulación resulte evidentemente necesaria por conexidad, así como la de los actos de aplicación cuestionados".

CONSIDERANDO: Que la Ley 137-11 dispone que la justicia constitucional se rige por principios rectores, entre los cual se encuentra el principio de vinculatoriedad que









refiere que "Las decisiones del Tribunal Constitucional y las interpretaciones que adoptan o hagan los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley No. 87-01 el CNSS tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 5 de octubre de 2023, mediante la Resolución No. 577-05, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) instruye a las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) dejar sin efecto los mandatos de la Resolución del CNSS No. 551-08 d/f 25/08/2022, con relación al Trabajo Doméstico, acatando así, lo establecido por el Tribunal Constitucional (TC) mediante el Comunicado No. 61/2023, de fecha 20 de septiembre del 2023.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Resolución Núm. 551-08, que Crea el Plan Piloto para la inclusión de las trabajadoras y trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en cumplimiento a la instrucción dictada en la Resolución No. 577-05 por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), se hace necesario derogar las disposiciones de las Resoluciones Administrativas SISALRIL Núms.00250-2022 y No. 00252-2023.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 6 y 185 numeral 1) de la Constitución Dominicana, los artículos 7, 45 y 46 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el artículo 2 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Resoluciones Nos. 551-08 y 577-05 del Consejo Nacional de Seguridad Social de fechas 25 de agosto de 2022 y 5 de octubre de 2023, las Resoluciones Administrativas Nos. 00250-2022 y 00252-2023, emitidas por la SISALRIL en fechas 19 de diciembre de 2022 y 26 de abril de 2023, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, como al efecto ordena, DEJAR SIN EFECTO, las disposiciones emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a través de Resoluciones Administrativas No.00250-2022 de fecha 19 diciembre de 2022 y No. 00252-2023 de fecha 26 de abril de 2023, sobre la implementación del





Av. 27 de Febrero No. 261
Edificio SISALRIL
Ensanche Piantini
Santo Domingo, R.D.

Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556

• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Página 3 de 4



Plan Piloto para la Inclusión de los Trabajadores Domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en el marco de la Resolución CNSS Núm.551-08, debido a la declaratoria de inconstitucionalidad de la resolución, establecida por el Tribunal Constitucional (TC).

SEGUNDO: Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) no generar notificación de pago correspondiente a las cotizaciones de los empleadores y trabajadores de servicio doméstico.

TERCERO: Se ordena notificar la presente resolución al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), Seguro Nacional de Salud (ARS SeNaSa) y la Empresa Procesadora de la Base de Datos (UNIPAGO).

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Dr. Jesús Feris Iglesias Superintendente





Página 4 de 4